



Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Espina, Larraín Peña, Rossi, Tuma y Walker, don Patricio, en materia de integración de la Cámara de Diputados. Boletín N° 9.078-07.

DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	TEXTO TENTATIVO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE</p> <p>Capítulo V</p> <p>CONGRESO NACIONAL</p> <p>Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado</p> <p>Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.</p>	<p>“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República.</p> <p>Uno) Sustitúyese el inciso primero del artículo 47 por el siguiente:</p> <p>“La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.”.</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE</p> <p>Capítulo V</p> <p>CONGRESO NACIONAL</p> <p>Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado</p> <p>La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.</p> <p>La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.</p>
<p>DECIMOTERCERA.- El Senado estará integrado únicamente por senadores electos en conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios actualmente vigentes.</p>	<p>Dos) Reemplázanse los incisos segundo y tercero de la disposición decimotercera transitoria, por el siguiente:</p>	<p>DECIMOTERCERA.- El Senado estará integrado únicamente por senadores electos en conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios actualmente vigentes.</p>



DISPOSICIONES VIGENTES	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL	TEXTO TENTATIVO
<p>Las modificaciones a la referida Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores, las circunscripciones existentes y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.</p> <p>Los senadores en actual ejercicio incorporados o designados en conformidad a las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 49 que se derogan, continuarán desempeñando sus funciones hasta el 10 de marzo de 2006.</p>	<p>“Las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores y diputados, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.”.</p>	<p>Las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores y diputados, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente, requerirán del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.</p>